



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.242.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 166942/3 - Fichero N° 55, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03809-1; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 8711/80 y su Decreto Reglamentario N° 1089/82, ambos de la Provincia de Santa Fe, se confiere a esta última facultades para el control de los efluentes industriales, siendo en principio la Dirección Provincial de Obras Sanitarias el ente competente para el análisis y autorización de vertimiento de los mismos, atribuciones que fueron absorbidas por la Subsecretaría de Medio Ambiente y Ecología de Santa Fe.-

Que el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (EN.RE.SS), es el organismo de aplicación de la Ley Provincial N° 11.220 que establece las normas de calidad de los efluentes industriales que se descargan a los sistemas cloacales.-

Que la Ley 10.730 - Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, en sus artículos 125 y 126, hace alusión a los atentados contra los ecosistemas y la contaminación de los recursos hídricos.-

Que se evidencian incompatibilidades entre las normas locales y provinciales que dificultan el accionar de los entes provinciales con facultades para intervenir en lo referente a las condiciones a las que se deben ajustar los efluentes de los establecimientos para su vertimiento a distintos cuerpos receptores y sus plantas de tratamiento.-

Que es necesario adecuar la legislación local existente para agilizar y efectivizar el ejercicio de las atribuciones de los entes provinciales fiscalizadores.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CAPITULO I

FACTIBILIDAD DE VERTIMIENTO. COMPETENCIA MUNICIPAL, OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS GENERADORES DE EFLUENTES


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 1º) Prohíbese a los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, instalados o que se instalen en el ejido municipal, arrojar a la vía pública, canales de desagües pluviales, patios, terrenos y todo otro cuerpo receptor, los efluentes de dichos establecimientos, salvo los supuestos en que cuenten con la autorización expresa de las autoridades de control competentes.-

Art. 2º) A requerimiento de los propietarios o personas autorizadas, la Municipalidad de Rafaela podrá otorgar la Factibilidad de Vertimiento, siendo éste, el documento mediante el cual se determina el lugar en que se puede proyectar el vertimiento de los efluentes, expedido básicamente en función del caudal a desaguar y de las condiciones hidráulicas del cuerpo receptor, pudiendo igualmente tenerse en cuenta al realizar la evaluación, las condiciones y exigencias que hagan a la integridad y conservación de dicho cuerpo receptor.-

La factibilidad de vertimiento no significa autorización para el volcamiento efectivo de los efluentes al cuerpo receptor.-

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas competentes, y a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, podrá:

a) Practicar las inspecciones necesarias para verificar que los establecimientos industriales, comerciales o de servicio se mantengan dentro de las exigencias que determinaron el otorgamiento de la factibilidad hidráulica, procurando el resguardo de la integridad y conservación del cuerpo receptor.-

b) Efectuar emplazamientos a dichos establecimientos a fin que se adecuen a tales exigencias en caso de comprobarse la no observancia de las mismas.-

Art. 4º) Las personas físicas o jurídicas alcanzadas por la presente Ordenanza estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, necesaria para el otorgamiento de la factibilidad, la que se suministrará bajo la firma del propietario, representante legal y/o apoderado de aquella y tendrá el carácter de declaración jurada.- Asimismo los permisionarios deberán permitir el acceso de personal municipal a sus establecimientos a fin que el mismo practique las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo suministrar toda la información necesaria que le sea requerida con el mismo carácter de declaración jurada antes establecido.-

CAPÍTULO II

INDUSTRIAS CONECTADAS O QUE SE CONECTEN A DESAGÜES INDUSTRIALES

Art. 5º) Las disposiciones del presente Capítulo serán de aplicación a todos los establecimientos industriales que estén conectados o que se encuentren en


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

condiciones de conectarse con los "Desagües Industriales de Rafaela" ya construidos o que se construyan en la ciudad.-

Art. 6º) La Municipalidad podrá emplazar a las industrias de la ciudad para que vuelquen sus efluentes a los desagües industriales, toda vez que ello sea técnicamente posible y aconsejable para preservar la salud y el bienestar de la población; fijándose los plazos para el cumplimiento de tal obligación.-

Vencido el plazo que se hubiera acordado a los fines antes expresados, sin que se hubiera dado cumplimiento al emplazamiento; la planta industrial podrá ser clausurada hasta que sus efluentes sean volcados a los desagües industriales.-

Art. 7º) Los desagües industriales que se hayan ejecutado y que se ejecuten en jurisdicción municipal deberán ser construidos, conservados, reparados, adaptados, ampliados y mantenidos en perfectas condiciones de funcionamiento, por las industrias cuyas instalaciones se encuentren conectadas o deban conectarse con dicho sistema.-

Las erogaciones que esas obras demanden deberán ser soportadas por las industrias en la forma que se determinará en cada caso; lo que no obsta a que la Municipalidad preste cierto tipo de colaboración, la cual será determinada oportunamente por el Concejo Municipal.-

Art. 8º) Cuando los desagües industriales adolezcan de roturas, deficiencias o problemas que pongan en peligro la salud de la población o la integridad de bienes públicos o privados del municipio; la Municipalidad podrá intimar a los usuarios del desagüe industrial de que se trate para que adopten las medidas tendientes a dar solución a los referidos inconvenientes, fijando plazos para ello.-

Vencidos los plazos acordados por la Municipalidad, sin que los trabajos intimados se hayan efectuado; el Departamento Ejecutivo podrá disponer la ejecución de los mismos a costa de todos los usuarios del desagüe respectivo, quienes serán solidariamente responsables a ese fin.-

Art. 9º) Todos los trabajos de construcción, conservación, reparación, adaptación, ampliación y mantenimiento de los desagües industriales que traigan como consecuencia la ocupación, rotura, obstaculización o alteración de la vía pública o bienes del dominio público o privado de la Municipalidad, no podrán ejecutarse sin que la Municipalidad autorice o apruebe previamente la obra a desarrollar y el plan de trabajos que se llevará a cabo.-

CAPÍTULO III

PENALIDADES PREVISTAS PARA INFRACCIONES. TRÁMITE DE APLICACIÓN

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 10º) Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas preventivas y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso:

a) Multas, que podrán graduarse entre cincuenta (50) y quinientas (500) unidades de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas.-

b) Clausura preventiva.-

c) Sanción de clausura temporal o definitiva del establecimiento, para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras provisorias en su caso, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y salud de la población, y la preservación del medio ambiente.-

La imposición de la pena de multas no impide que además se dispongan las sanciones dispuestas en el apartado b) y c) del presente artículo, cuando así corresponda.-

Art. 11º) Los Juzgados de Faltas Municipales serán la autoridad ante quienes tramitará la aplicación de las medidas preventivas y sanciones previstas; quienes tendrán a su cargo graduar y fijar las mismas.-

A dichos juzgados les serán giradas las infracciones o incumplimientos que se constaten, con todo los antecedentes recabados.-

En caso de peligro inminente para la salud o seguridad de la población el Juzgado de Faltas Municipal, mediante resolución fundada, podrá disponer la inmediata clausura preventiva del establecimiento, hasta tanto el mismo se ajuste a las exigencias incumplidas, pudiendo otorgar un plazo a tal efecto y corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de diez días hábiles para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste y proponga las soluciones que considere pertinentes, las que podrán ser tomadas en cuenta al mismo fin, con intervención de las áreas técnicas competentes.-

Las sanciones de multas o clausura provisoria o definitiva serán impuestas al infractor previo traslado al mismo de las actuaciones por el plazo de diez días hábiles a fin que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste, vencido el cual se dictará la correspondiente Resolución que así las disponga, observándose en lo demás las disposiciones vigentes del Decreto-Ordenanza N° 3.197 de Actuaciones Administrativas ante la Municipalidad de Rafaela.-

Art. 12º) Deróganse las Ordenanzas N° 2.064, N° 3.096, así como toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente.-

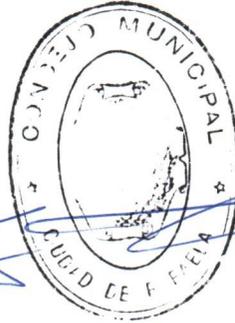

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 13º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veinticuatro
días del mes de junio de mil no-
vecientos noventa y nueve.-



~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela~~


C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela